

a entregar en la empresa en un mismo día será de 10 personas, a repartir según la proporcionalidad de trabajadores adscritos a cada unidad de negocio, y sin que la empresa se pueda negar a su concesión. Quedando de la siguiente forma el reparto. Si se creara una nueva unidad de negocio se fijaría la cuantía siguiendo el mismo porcentaje que se ha tenido en cuenta para elaborar esta tabla.

Mercadona tiendas: 4 Taller 1 Ruta 2
Supersol: 2 DPV 1 Oficinas 1

e) Por alumbramiento de esposa 3 días.

f) Por matrimonio de familiares en primer grado incluido los políticos 1 día, (siempre que ese día sea laboral), se encuentre trabajando y no existiese otra posibilidad.

g) Por el deber inexcusable de asistencia ante los organismos públicos, el tiempo necesario.

h) Dos días de asuntos propios estos deducibles de las vacaciones.

Todos los permisos se solicitarán por escrito y tanto si son admitidos como si no serán firmados y devueltos antes de las 24 horas siguientes de haberlo solicitado, por parte de la empresa o figura competente que se designe en este convenio, quedando así constancia en cada caso, exceptuando los casos descritos en el apartado B.

Si un permiso no fuera aceptado, deberá explicarse por escrito en el mismo documento las causas del porque se deniega el permiso, no pudiendo ser en ningún caso la causa de la denegación la falta de personal, si no se ha cubierto el cupo de permisos por parte de la empresa a otorgar en un día. Contra la concesión o denegación de un permiso cabrá un recurso por parte de ambas partes el cual será presentado ante la persona o personas competentes antes de 48 horas y tendrá que ser resuelto antes de las 24 horas siguientes sin menoscabo de la fecha solicitada por parte del trabajador.

Los familiares de primer grado son: Padres, padres políticos, cónyuge, hijos e hijos políticos.

Los familiares de segundo grado son: Abuelos, abuelos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos.

Artículo 25. *Plus de transporte*

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en concepto de plus de transporte una cantidad fija mensual de 72,65 euros, incluso el mes de las vacaciones.

Artículo 26. *Ayuda escolar*

En concepto de ayuda escolar la empresa abonará a sus trabajadores que tengan hijos en edad escolar y previa presentación del certificado de escolaridad, la cantidad de 100 euros, sea cual fuere el número de hijos. Esta cantidad se abonará entre el día 1 y 15 de septiembre o octubre y para ello será necesario haber aportado la certificación antes del 20 de octubre.

Se considera que los trabajadores tendrán derecho a dicha ayuda siempre que tengan hijos en centros de enseñanza, con edades comprendidas entre los cuatro y dieciséis años independientemente de número de hijos.

Artículo 27. *Ayuda a la minusvalía por hijos*

Las personas afectadas por el presente convenio que tengan algún hijo con minusvalía declarada del 33% o más, la empresa se compromete a realizar las acciones oportunas para mejorar su situación laboral, teniendo estos trabajadores prioridad sobre otros compañeros que no se encuentren en esta situación para facilitar su integración, y ayudar de esta manera a una mejora en su vida social y familiar.

Artículo 28. *Compensación económica en caso de enfermedad accidente no laboral, accidente laboral y día de visita al médico no programada*

Compensación económica en caso de enfermedad y accidente no laboral:

Son creados cuatro grupos para la compensación:

GRUPO A: Conductores de tren de carretera (perritos) que presten sus servicios al cliente Mercadona T 1.

GRUPO B: Conductores de vehículos articulados (trailer) que presten sus servicios con el cliente Mercadona T 1.

GRUPO C: Conductores de vehículos rígidos que presten sus servicios con el cliente Mercadona T 1.

GRUPO D: Resto del personal.

• **Para todos los grupos, los tres primeros días** de la baja se garantizan los importes diarios que se relacionan:

Grupo A: 30,17 Euros/día

Grupo B: 19,20 Euros/día

Grupo C: 12,20 Euros/día

Grupo D: Dada la complejidad de este grupo, se acuerda fijar el plazo de un mes para determinar el garantizado diario; una vez alcanzado dicho acuerdo, el mismo figurará como anexo al presente convenio.

• **Desde el cuarto día de baja hasta al decimoquinto días** de la baja ambos inclusive, se garantizan los importes diarios que se relacionan:

Grupo A: 42,17 Euros/día

Grupo B: 37,10 Euros/día

Grupo C: 33,20 Euros/día

Grupo D: Dada la complejidad de este grupo, se acuerda fijar el plazo de un mes para determinar el garantizado diario; una vez alcanzado dicho acuerdo, el mismo figurará como anexo al presente convenio.

• **A partir del decimosexto día** de baja y hasta el final de la misma, se percibirá:

Grupo A, B y C: El 100% del líquido acordado en el anexo de estos grupos, sin incluir el plus de actividad diario.

Grupo D: Dada la complejidad de este grupo, se acuerda fijar el plazo de un mes para determinar el garantizado diario; una vez alcanzado dicho acuerdo, el mismo figurará como anexo al presente convenio.

Accidente laboral: La empresa abonará el 100% de la cantidad que el trabajador viniera percibiendo con normalidad, sin incluir el plus de transporte. Para ello se tomará como referencia el salario percibido en el último mes anterior a la baja.

Día de visita al médico no programada: Para las visitas no programadas al médico y que no sea entregado por parte del trabajador a la empresa el parte de baja se dispondrá de tres horas, esta estará obligada a ocupar al trabajador el resto de la jornada. Si el trabajador no se reincorpora en el centro de trabajo la empresa le descontará el resto de jornada en la parte de salario que le correspondiese por un día habitual de trabajo.

Artículo 29. *Franquicia en el servicio*

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho, caso de necesitarlo personalmente, a hacer uso del servicio de transporte de mercancía entre distintas plazas de su empresa dos veces al año, un límite de 50 kilogramos por vez, en régimen de servicio gratuito y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 30. *Jubilación anticipada y jubilación a la edad reglamentaria*

Teniendo en cuenta las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo que regula el Real Decreto número 1194/1985, de 17 de julio, podrán solicitar su cese en la empresa por jubilación todos aquellos trabajadores con sesenta y cuatro años que deseen acceder a tal situación. En estos casos, la empresa se obliga a sustituir al trabajador que acceda a la jubilación con una nueva contratación de carácter indefinido.